

Referencia:	<b>2022/00007753N</b>
Procedimiento:	<b>PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Intervención (EME)</b>	

### ANUNCIO

En ejecución de la función atribuida en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de los establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 06 de Octubre de 2022, relativo a la Convocatoria pública de subvenciones de la Concejalía de Servicios Sociales del ILMO. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el ejercicio 2022, a favor de **CONCESIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA EL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA EL AÑO 2022.**

En consecuencia, se procede a la publicación, como Anexo, del texto íntegro de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

En Puerto del Rosario a fecha de firma electrónica, el ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, D. Domingo Juan Jiménez González.

#### **CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA EL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA EL AÑO 2022.**

##### **Artículo 1. Marco legal.**

Las presentes Bases especificarán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones a personas físicas para la adquisición de ayudas técnicas, otorgadas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para fomentar la autonomía personal, en el marco del régimen jurídico, definido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el BOP nº 10 de 21 de enero de 2005; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,(en adelante, LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables, y en su defecto las normas de derecho privado.

##### **Artículo 2. Objeto de la convocatoria: cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.**

Es objeto de esta convocatoria la regulación de las subvenciones para el fomento de la autonomía personal a las personas físicas, a conceder por el Ayuntamiento de Puerto del

Rosario, con cargo a la partida presupuestaria 16/23100/48000 que asciende a un total de 200.000,00€.

Se podrán solicitar diferentes conceptos para una misma solicitud, hasta un importe máximo de 6.000,00 €. En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad subvencionable.

La concesión de esta ayuda tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la mencionada partida presupuestaria, salvo posterior ampliación en base a las disponibilidades presupuestarias.

### **Artículo 3. Finalidad de la subvención.**

La convocatoria tiene por objeto otorgar subvenciones para la adquisición de ayudas técnicas que favorezcan la autonomía personal y mejoren la calidad de vida y el bienestar social de las personas con discapacidad o dependencia del municipio de Puerto del Rosario.

No serán subvencionables aquellas otras ayudas que comprendan dispositivos y elementos que tengan un uso o una utilidad de carácter general y no específicamente dirigida a atender de forma exclusiva la referida discapacidad o dependencia. La especificidad y exclusividad de tales elementos y dispositivos deberá ser debidamente acreditada por el solicitante y valorada por el órgano gestor de la subvención.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la presente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### **Artículo 5. Personas beneficiarias**

1. Pondrán ser beneficiarios/as de la ayuda económica las personas físicas mayores de edad, o menores de edad, que estén empadronadas y residiendo en el municipio de Puerto del Rosario, al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de la solicitud, y que presenten dificultades y problemas en su movilidad o autonomía personal, o de accesibilidad a la vivienda.

2. Las personas beneficiarias de Ayudas económicas, tienen que acreditar la situación de necesidad que justifique la subvención y cumplir uno de estos dos requisitos:

- a) Tener reconocido el grado de discapacidad o la situación de dependencia, mediante resolución, y acreditación por informe médico de los problemas de movilidad personal o autonomía personal.
- b) Excepcionalmente, aquellas personas que no teniendo reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia, presenten problemas de movilidad o autonomía personal, siempre que se acredite tales circunstancias por informe del médico facultativo.

3. A efectos de la presente Convocatoria se entiende por familias y demás unidades de convivencia, la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

#### **Artículo 6. Actividades subvencionables**

**Tendrán la consideración de ayudas técnicas para fomento de la autonomía personal:** la adaptación de vehículos, la adquisición de audífonos, camas articuladas, grúas portátiles domiciliarias y arnés, colchones antiescaras, productos fitosanitarios, sillas de ruedas, carros de ducha o baño, sillón incorporado y/o elevador, silla de ducha y WC sin ruedas o con ruedas, asiento de bañera, disco giratorio duro o blando, orugas salvaescaleras, bipedestador y otros de similar analogía.

#### **Artículo 7. Límites Ayudas económicas**

1. Las ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas para el fomento de la autonomía personal serán de pago único, con un máximo de 6.000,00 euros o inferior, si el presupuesto presentado tiene un importe menor, conforme a los precios del mercado.

2. El importe máximo subvencionable por la suma de todos los conceptos no podrá superar la cantidad de 6.000,00 euros, por persona interesada y unidad familiar o de convivencia.

#### **Artículo 8. Documentación**

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo I de esta convocatoria, por la persona interesada o quien ostente su representación legal, que deberá acreditarlo, y se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Documento identificativo de la persona interesada, cónyuge, o relación análoga, y otras personas de la unidad de convivencia. En caso de ser extranjero/a, documento acreditativo de identidad y/o tarjeta de residencia en vigor; en caso de tener la condición de refugiado/a, documento acreditativo.
- b) Acreditación de la persona interesada y miembros/as de la unidad familiar de su residencia mediante hoja padronal.
- c) Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea el/la interesado/ a y de cada una de las personas de la unidad de convivencia:
  - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
  - Trabajadores/as por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
  - Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del I.R.P.F.
  - Declaración de Responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
  - Desempleados/as: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que perciba.
  - Certificado del Catastro de bienes inmuebles.

- Declaración de la renta o certificado negativa de la misma de todos los miembros de la unidad de convivencia correspondiente al último ejercicio fiscal vencido en el momento de la presentación de la solicitud.

d) En caso de personas interesadas en situación de discapacidad, Certificado de Calificación de Minusvalía, emitido por el organismo oficial competente y en el supuesto de situación de dependencia, Resolución de Grado del Nivel de Dependencia o en su defecto acreditar que ha sido solicitada dicha valoración.

e) Informe médico que acredite los problemas de movilidad personal o autonomía personal de la persona interesada.

f) Alta de terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, de la persona solicitante.

g) Dos presupuestos por cada concepto solicitado.

h) Declaración de responsabilidad, que figura en la solicitud (Anexo I) y en la que se hará constar:

- Que se cumplen los requisitos para la obtención de la subvenciones de esta convocatoria.
- Que se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar información que pueda obrar en su poder, o solicitarla a otras Administraciones, a los efectos de verificar los requisitos previstos en esta convocatoria.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 9. Lugar y forma de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano (Registro General) del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho; a partir del día siguiente al de su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el plazo de presentación a los 20 días naturales. Asimismo, podrá presentarse en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento u otro de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los plazos establecidos.

2. Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido para esta convocatoria (Anexo I) firmadas por la persona interesada o por la persona que acredite su representación o por cualquier medio válido en derecho. A las solicitudes se acompañarán los documentos a los que hacen referencia los párrafos anteriores.

3. Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o sus Organismos autónomos, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin que en ningún caso hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

4. Las personas interesadas que no hayan acompañado toda la documentación necesaria, se les requerirán para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos. Asimismo, se les indicará que si así no lo hicieran se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite, en los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Respecto a los presupuestos presentados por los/as solicitantes, el Ayuntamiento podrá pedir otros presupuestos o simplemente no admitir los presentados por su elevada cuantía, o no corresponder con el precio medio del mercado.

#### **Artículo 10. Órganos competentes para la valoración, instrucción y resolución:**

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes y propuesta de concesión estará formado a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el/la Concejal/a delegado/a de Servicios Sociales, el/la Jefe/a de Servicio, coordinador o responsable del mismo y el/la técnico/a municipal competente por razón de la materia. Dicha comisión elevará propuesta de concesión de subvención al órgano competente para su resolución y posterior seguimiento, conforme al artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al técnico/a o a los/as técnicos/as de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, debiendo figurar en el expediente todos los informes y documentos que justifiquen su concesión.

#### **Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Las subvenciones se otorgarán atendiendo al orden de prelación que se establezca en la puntuación obtenida de la valoración de la situación socioeconómica de la persona

interesa y unidad familiar o de convivencia que responde al cálculo resultante de la división de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia entre el número de sus miembros. Al ser una subvención de concurrencia competitiva el otorgamiento de subvención se otorgarán las subvenciones de mayor a menor puntuación, hasta el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, por lo que aunque se haya acreditado la situación de necesidad que justifique la subvención, se denegará la subvención por no existencia de presupuesto.

2. En el supuesto de coincidencia del mismo orden de prelación entre varias solicitudes de subvención, esta se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las registradas con fecha anterior sobre las posteriores. A este fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido cumplimentada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de la documentación exigida en esta convocatoria.

3. Para el cálculo de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se procederá a determinar en primer lugar el presupuesto de menor cuantía por cada concepto solicitado, que será el resultante de la revisión, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, de la documentación aportada por las personas solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables en el artículo 6 de esta convocatoria. El importe total de subvención resultará de la suma de los conceptos especificados en el artículo 6, con los límites señalados en el artículo 7 de esta convocatoria y del crédito disponible.

## Artículo 12. Resolución

1. La resolución se dictará en el plazo máximo de TRES (3) MESES, contados a partir de la presentación de la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a la persona solicitante mediante publicación dentro del plazo de días (10) días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y haya tenido entrada en el registro del Órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución de las subvenciones se publicará en el Tablón de Anuncios, así como, en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. De conformidad con el artículo 45.1 b), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.**

3. La resolución dispondrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, incluyendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, concepto la cuantía de la misma, como la desestimación y la no concesión.

4. Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que la persona beneficiaria la haya renunciado expresamente.

## Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Acreditar la situación de necesidad que justifique la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación, por un periodo no inferior a cinco (5) años, contados desde la finalización del plazo para la presentación de los justificantes.
6. Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
7. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a la fiscalización de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de las personas subvencionadas, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárselas.
8. Cumplir cualquier otra obligación que se derive de esta convocatoria particular, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes.

#### **Artículo 14. Modificación resolución y reformulación.**

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figure en la solicitud presentada por falta de crédito disponible de esta convocatoria, o no acomodarse a los precios de mercado, se instará del beneficiario al reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días. De no hacerlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las personas beneficiarias

están obligadas a comunicarle a la Concejalía de Servicios Sociales cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente al destino o a la correcta aplicación de la ayuda otorgada. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por la Junta de Gobierno Local, luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se le dará audiencia a la entidad interesada.

3. Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes máximos establecidos en esta convocatoria, correspondientes para cada tipo de actuación subvencionable. **Podrá modificarse, a solicitud de la persona beneficiaria, la subvención concedida, cuando** se produzcan circunstancias de índole operativa o sucesos imprevisibles o fortuitos, y siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse al órgano concedente con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y no habrá de dañar derechos de tercero.

4. La persona beneficiaria podrá solicitar del órgano concedente la modificación de **la subvención concedida**, respecto a la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro del decreto de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

5. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de la subvención cuando, por causa imputable a la Administración, concurren cualesquiera errores o defectos que racionalmente hagan presumir o determinen la imposibilidad de la persona beneficiaria de cumplir con los plazos u otros requisitos establecidos para el inicio, ejecución y finalización de las actuaciones subvencionables. La modificación de la resolución de concesión de la subvención le será notificada a la persona beneficiaria, pudiendo formular, en su caso, las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su recepción.

#### **Artículo 15. Abono de la ayuda.**

1. El abono de la ayuda se practicará de forma anticipada y por la totalidad del importe concedido a la persona beneficiaria una vez se dicte resolución. Para el reconocimiento y percepción del pago de la subvención no se exige de las personas beneficiarias la constitución de garantía. Tanto el abono anticipado como la exención de garantía se justifican por:

- a) La naturaleza de las actuaciones subvencionadas, al ser actuaciones que tratan de asegurar a las personas con discapacidad o dependencia, una adecuada calidad de vida mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, con el fin de facilitar la movilidad interior, aumentar la seguridad en el entorno doméstico, o mejorar la autonomía dentro de su vivienda.
- b) Las especiales características de las personas beneficiarias.



2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, en la cuenta bancaria facilitada por la persona beneficiaria en el documento de Alta Terceros.

#### **Artículo 16: Justificación de las ayudas concedidas**

1. Las justificaciones de las subvenciones concedidas, junto con la documentación requerida, deberán presentarse en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la citada Ley 39/2015.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y la aplicación de los fondos recibidos, que constituye un acto obligatorio del beneficiario/a y que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa que refleje la relación clasificada de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como relación de otros ingresos que han financiado la actuación subvencionada, conforme al Anexo IV de la presente convocatoria.
- b) Facturas originales justificativas de los gastos y la documentación que justifique el pago de las actuaciones realizadas, y, en ningún caso, se admitirán simples recibos y/o tique de caja. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ir acompañadas de los originales para ser debidamente compulsadas por el Servicio Gestor.

Las facturas deberán ser emitidas conforme a la legislación vigente, con detalle de los siguientes conceptos:

- Nombre o razón social de la empresa que factura y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- Número de la factura.
- Lugar y fecha de emisión.
- Concepto.
- Importe.
- Desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados.
- Sello.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) aplicado.
- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.
- Firma de quien expide.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de las mismas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación y para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado.
- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

3. Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar la realización de la actuación subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención en el plazo máximo de dos (2) meses, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación hasta un máximo de tres meses.

4. La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación de futuras solicitudes de ayuda.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal, como pudiera ser la visita domiciliaria, entre otras.

#### **Artículo 17. Causas de denegación o extinción**

No procederá la concesión de la subvención solicitada cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) No cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases.
- b) Que no exista crédito aunque se haya acreditado la situación de necesidad que justifique la subvención.
- c) Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión.
- d) Fallecimiento de la persona interesada.
- e) Cualquier otra causa que se considere motivo justificado para la pérdida de la condición de persona usuaria.
- f) Estar incurso en alguna de las circunstancias que impiden ser personas beneficiarias de una subvención previstas el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes
  - a) Que la persona solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos para satisfacer adecuadamente las necesidades. Así, se denegarán las solicitudes, excepto por criterio motivado por el Equipo Técnico, en los siguientes supuestos:
    - La persona solicitante, cuente con Renta Per Cápita Superior al 200 % del SMI si vive sola, y o la unidad de convivencia cuente con Renta Per Cápita Superior al 250 % del SMI.

- Que la unidad de convivencia sea propietaria de más de tres bienes inmuebles de carácter urbano, exceptuando garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados.

#### **Artículo 18. Procedimiento de reintegro**

El procedimiento de reintegro para la devolución de la subvención concedida, se ajustará a lo regulado en la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Serán causas de reintegro las siguientes:

1. Si se hubiesen falseado los datos de la solicitud y/o de la documentación exigida.
2. Si no se hubiese destinado la subvención a los fines y actividades para los que fue concedida.
3. Si se hubieran incumplido las obligaciones establecidas en esta convocatoria o en la resolución de concesión.
4. En los supuestos establecidos en el artículo 20 de la ordenanza municipal de subvenciones y resto de normativa aplicable.

#### **Artículo 19. Infracciones y sanciones**

El régimen de infracciones y sanciones se ajustará a lo establecido en la ordenanza municipal de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

#### **Artículo 20. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria no son compatibles con otras que pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada para el mismo fin.

#### **Artículo 21. Medios de comunicación o publicación.**

El Ayuntamiento dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual trasladará al diario oficial correspondiente (BOPC) el extracto de la misma y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia. La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de ayudas de forma singular, pero sí que está permitida la publicación de estadísticas con datos genéricos y por conceptos.

#### **Artículo 22. Protección de datos**

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario con la finalidad de tramitar los expedientes de concesión de subvenciones económicas para el fomento de la autonomía personal y el acondicionamiento y accesibilidad de la vivienda a las personas. Podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Ayuntamiento.

El plazo de conservación de los datos será el necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades derivada de la finalidad y del tratamiento de datos. Además se aplicará la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales, se podrán ejercitar, cuando proceda, ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, C/ Fernández Castañeyra, nº 2 (Puerto del Rosario) o en la dirección de correo electrónico [dpo@puertodelrosario.org](mailto:dpo@puertodelrosario.org).

### **Artículo 23. Recursos**

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de UN (1) MES a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS (2) MESES. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra. Cualquier otro recurso que proceda. No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.